



DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Considerando que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2023 en la que consta se da cuenta de la providencia del Juzgado de lo Contencioso número 1 que declara firme la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, número 651/2022 (RPL 610/2021) en cuyo fallo se desestima el recurso interpuesto por este Ayuntamiento contra la nulidad del proceso selectivo de Intendente de la Policía Local, así como del Informe de Secretaria de fecha 14 de abril de 2023.

Habida cuenta de que el Juzgado de Primera Instancia, tras la instrucción de las correspondientes actuaciones, terminó dictando la Sentencia nº 375/2021 de 14 de julio de 2021, cuyo fallo dispone:

*‘Que debo **estimar** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ... contra el Ayuntamiento de Alea, en impugnación de las resoluciones mencionadas en el encabezamiento de la presente sentencia, **DECLARANDO LA NULIDAD DE LAS MISMAS**’.*

Considerando que la mencionada Sentencia fue recurrida, por el Ayuntamiento de Altea, ante el TSJ de la Comunidad Valenciana; Tribunal que, el 21 de septiembre de 2021, dictó la Sentencia nº 651/2022 (RPL 610/2021), confirmando la de primera instancia y consecuentemente confirmando la NULIDAD DEL PROCESO SELECTIVO y que de conformidad a lo requerido en Providencia del Juzgado de lo Contencioso de fecha 1 de diciembre de 2022, comunicada al Ayuntamiento el 21 de diciembre de 2022, y que obra en el expediente 707/2021, deberá procederse a llevar *‘a puro y debido efecto el fallo de la Sentencia, participando a este Tribunal el haberlo verificado así e indicando el órgano responsable del cumplimiento’*.

Visto el informe complementario del Secretario accidental del Ayuntamiento de Altea, de fecha 28 de abril de 2022, el cual se transcribe a continuación:

“1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de septiembre de 2020, se acordó aprobar las ‘Bases específicas que han de regir la convocatoria para la provisión temporal del puesto de Intendente de la Policía Local de Altea’.

2º. Dichas Bases y convocatoria fue recurrida por don H. N. G. entonces Inspector de la Policía Local de Altea (hoy jubilado) por entender, entre otros motivos, que las mismas vulneraban el artículo 38.4 de la Ley17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana. Según dicho precepto:

“Cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla, además de cumplir alguno de los requisitos anteriores, tendrán que existir, al menos, dos

RESOLUCION
Número: 2023-1450 Fecha: 08/05/2023





plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la categoría superior.”

Entendía el recurrente que para cubrir la plaza de la máxima categoría existente -la de Intendente- deben existir al menos dos plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la superior; lo que no se cumple en el presente caso puesto que para la cobertura de la plaza de Intendente (máxima existente) deberían estar cubiertas las 2 plazas de Inspector (pues tan sólo existen dos plazas, en relación a ese mínimo de 2 plazas cubiertas de la categoría inferior), sin embargo, únicamente está cubierta una de las dos plazas de Inspector, precisamente por parte del hoy recurrente (encontrándose la otra plaza vacante).

3º. Del citado recurso conoció el Juzgado de lo Contencioso número 1 de Alicante, el que al respecto, en fecha de 14 de julio de 2021, dictó Sentencia, estimando el recurso del actor, que en lo que aquí respecta sienta la siguiente doctrina contenida en el SEGUNDO de sus fundamentos de Derecho:

SEGUNDO:..

Se alega por la parte actora, como primera de las infracciones en que se habría incurrido por la Corporación municipal demandada al aprobar las Bases de la convocatoria impugnada, la infracción de lo establecido en el art 38.4 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana. Según dicho precepto:

“Cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla, además de cumplir alguno de los requisitos anteriores, tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la categoría superior.”

*Tal y como se alega por el recurrente, del precepto acabado de reproducir **resulta que para cubrir la plaza de la máxima categoría existente -la de Intendente- deben existir al menos dos plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la superior; lo que no se cumple en el supuesto de autos,** puesto que para la cobertura de la plaza de Intendente (máxima existente) deberían estar cubiertas las 2 plazas de Inspector (pues tan sólo existen dos plazas, en relación a ese mínimo de 2 plazas cubiertas de la categoría inferior), sin embargo, únicamente está cubierta una de las dos plazas de Inspector, precisamente por parte del hoy recurrente (encontrándose la otra plaza vacante).*

...

TERCERO... Las razones expuestas en el presente y precedente fundamento de derecho determinan el dictado de una sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto.

4º. A la vista del contenido y alcance de la Sentencia dictada, por el Ayuntamiento, siguiendo las correspondientes instrucciones de los responsables políticos y del Intendente, se tomaron las siguientes acciones:

4.1. Por un lado recurrir en apelación la Sentencia a fin de bien su revocación (lo que entendíamos que era difícil) o en su caso retrasar la firmeza, y mantener entretanto al citado Intendente.

4.2. Por otro lado, cumplir escrupulosamente y de inmediato con los requisitos de la Sentencia, durante el tiempo que pudiera durar la resolución por la Sala





del TSJ del recurso de apelación, a fin de proveer correctamente la plaza de Intendente y a tal fin se procedió:

i) a aprobar Bases y convocatoria para la provisión de la plaza de Inspector (acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de febrero de 2022) y

(ii) por otro lado las correspondientes a la plaza de Intendente (acuerdo de Junta de Gobierno de 26 de abril de 2022)

5°. En fecha de 21 de septiembre de 2022, por la Sala de lo Contencioso del TSJ de la Comunidad Valenciana se dicta Sentencia resolviendo el recurso de apelación y **confirmando la Sentencia de Instancia.**

Entre otros pronunciamientos confirma la necesidad de cubrir las dos plazas de inspector con carácter de previo a la de Intendente, al afirmar:

Efectivamente, el art. 38 de dicho texto legal se incardina en el capítulo relativo a la estructura de la policía local y, en el párrafo cuarto establece la estructura mínima de la policía local destacando, el apelante, la creación de las dos plazas que dicho precepto refiere para la categoría de inspector.

No obstante, **lo que dicho precepto exige es que dos plazas, por cada una de la categoría superior, deben estar cubiertas, lo que efectivamente no se ha producido en este supuesto PRIMANDO LA COBERTURA DEL PUESTO SUPERIOR**

6°. La citada Sentencia de primera instancia adquirió firmeza el 1 de diciembre de 2022, según Providencia del Juzgado de lo contencioso número 1 que fue comunicada al Ayuntamiento el 21 de diciembre de 2022, concediendo plazo de DIEZ DIAS para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la LRJCA se llevara **'a puro y debido efecto el fallo de la Sentencia, participando a este Tribunal el haberlo verificado así e indicando el órgano responsable del cumplimiento'**

El fallo declaró la NULIDAD de las resoluciones recurridas.

Por tanto, dado el alcance declarativo de la Sentencia, desde dicha fecha (21 de diciembre de 2022) tales resoluciones no existen, pues conforme a los artículos 521 y 522 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las las sentencias declarativas no precisan de ejecución (artículo 521 de la Ley de Enjuiciamiento civil), sino que **despliegan efectos 'INMEDIATOS'** (punto 2º del artículo 521 de la citada norma).

7°. Paralelamente se produce la vacante de la segunda plaza de inspector (28 de diciembre de 2022), sin que hasta la fecha se haya ofertado .

8°. No obstante el fallo de la Sentencia:

6.1 Se ha mantenido la relación funcional con el Intendente, a pesar de declararse la nulidad de la convocatoria, incumpléndose frontalmente la Sentencia.

6.2 Se pretende nombrar al mismo, sin estar previamente cubiertas las plazas de Inspector conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, y las Sentencias citadas.”

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 21.1, apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **VENGO EN RESOLVER:**





PRIMERO.- Suspender el nombramiento de D. Armando Reig Botella, provisto de D.N.I. núm.: 21449223K en su condición de Intendente-Jefe de la Policía Local de Altea (nº 125 R.P.T) en tanto se proceda a la cobertura de la segunda plaza de Inspector de Policía Local, en virtud de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, y las Sentencias citadas.

SEGUNDO.- Notificar el presente al interesado agradeciéndose los servicios prestados en este Ayuntamiento, dándole traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, a la Concejalías afectadas, así como al Dpto. de Recursos Humanos y Dpto. de Informática.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Altea, en fecha y firma indicadas al margen.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RESOLUCION
Número: 2023-1450 Fecha: 08/05/2023

